

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "UNIVERSIDAD"), Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR SU PROPIO DERECHO (EN ADELANTE EL "COLABORADOR", Y JUNTO CON "LA UNIVERSIDAD", LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

La Universidad reconoce que una parte fundamental de la formación académica de los alumnos consiste en adquirir conocimientos y habilidades que puedan ser implementadas de manera práctica en el ámbito profesional.

Asimismo, la Universidad reconoce que muchos de sus alumnos tienen interés de realizar prácticas profesionales durante el tiempo en que están estudiando, con el propósito de fortalecer su formación educativa.

Por su parte, el Colaborador ha manifestado ante la Universidad su interés por contar con los alumnos de ésta para que realicen prácticas profesionales que permitan a los alumnos una mejor preparación.

- I. Declara el Colaborador, por su propio derecho, y bajo protesta de decir verdad que:
- a) Que cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente Convenio.
  - b) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.
  - c) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: 12º Poniente Norte número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
así como el correo electrónico vinculacion@itaipchiapas.org.mx.

II. Declara la Universidad, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente Convenio.
- b) Su representante legal cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: N1-ELIMINADO 152



III. Declaran las Partes que es su voluntad celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**

Por virtud de este Convenio, la Universidad y el Colaborador se obligan a colaborar para efectos de que la Universidad proporcione a el Colaborador un listado con los nombres de los alumnos interesados en realizar prácticas profesionales con el Colaborador y esta a su vez se compromete a aceptar a alumnos a fin de que realicen sus prácticas profesionales a fin de desarrollar sus capacidades y cumplir con sus objetivos específicos, en los términos del presente acuerdo de voluntades (las "Prácticas Profesionales").

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR.**

El Colaborador se obliga a:

- a) Proporcionar a la Universidad el número de plazas disponibles para los alumnos de la universidad antes de que inicie el curso correspondiente para que los alumnos de la Universidad realicen sus prácticas profesionales, así como el "Formato de Registro de Proyecto", el cual contendrá los datos generales de las Prácticas Profesionales.
- b) Enviar una carta de aceptación por cada alumno practicante dirigida al área de prácticas profesionales de la Universidad para informar de las funciones que va a desarrollar el alumno durante el tiempo que dure la práctica. Dicha carta, deberá incluir el nombre de la persona que será su jefe inmediato o asesor, área de trabajo, y el tiempo de inicio y terminación de la práctica.
- c) Una vez aceptados los alumnos, el Colaborador se compromete a implementar un curso de inducción a efecto de explicar y preparar a los alumnos sobre las funciones que desarrollará durante la práctica.
- d) Permitir el acceso a los alumnos de la Universidad que vayan a realizar prácticas profesionales con la Organización, proporcionando todas las herramientas de trabajo (incluido, pero no limitado a equipo de cómputo) y de seguridad que el alumno requiera para su buen desempeño.
- e) El Colaborador se compromete a asignarle al alumno que realizará sus prácticas profesionales funciones relacionadas con la licenciatura en la que el alumno se encuentre estudiando, de acuerdo a su nivel académico.
- f) Facilitar la supervisión y evaluación del alumno por parte del Colaborador, de conformidad con los criterios que determine la Universidad, así como proporcionar la información necesaria para llevar a cabo dichas actividades.
- g) Notificar al responsable de la Universidad las irregularidades que se presenten con los alumnos durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales.
- h) A no asignar a los alumnos trabajos de alto riesgo, que no correspondan a su nivel académico o que requieran de experiencia laboral. Asimismo, el Colaborador reconoce que la Universidad es ajena a cualquier responsabilidad en que puedan incurrir los alumnos en el cumplimiento de sus prácticas.



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad se obliga a:

- a) Informar a sus alumnos, durante el periodo de colocación que el Colaborador está interesada en contar con estudiantes de la Universidad para que estos realicen sus Prácticas Profesionales con el Colaborador.
- b) Notificar a los alumnos de la Universidad interesados en realizar Prácticas Profesionales con el Colaborador del proceso que han de seguir para poder llevar a cabo sus Prácticas Profesionales en dicha Organización.
- c) Notificar a los a los alumnos de la Universidad interesados en realizar Prácticas Profesionales que éstas, bajo ningún motivo, se considerarán como "servicio social" de acuerdo a la Ley General de Educación y a la legislación local de la entidad federativa correspondiente.
- d) Que la regulación de la Universidad solicite que el alumno cuente con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, el cual los ampara durante su práctica profesional en los términos y condiciones que la póliza señale.
- e) Instruir a los alumnos que estén realizando sus Prácticas Profesionales a conservar el orden y disciplina, así como a respetar y acatar las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones del Colaborador.
- f) Informar por escrito a los alumnos que el Colaborador no tendrá algún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los alumnos.

### CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración           indefinido           contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con la menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

No obstante, a lo anterior, en caso de terminación del presente Convenio, los alumnos que se encuentren cursando las Prácticas Profesionales en el Colaborador continuarán hasta la conclusión del ciclo correspondiente, por lo que los alumnos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

### QUINTA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

Las personas señaladas como contactos por cada una de las Partes serán las siguientes:



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

El Colaborador

**Nombre:** Mtro. José Luis Estrada Gordillo  
**Puesto:** Director de Vinculación y Comunicación Social  
**Dirección:** 2º Poniente Norte número 1104,  
Colonia El Mirador, C.P. 29030  
uxtla Gutiérrez, Chiapas

**Teléfono:** 961 550 0748  
**Correo:** vinculacion@itaipchiapas.org.mx

La Universidad

**Nombre:** ~~N2-ELIMINADO 150~~  
**Puesto:** ~~N3-ELIMINADO 151~~  
N4-ELIMINADO 152

**Teléfono:** N5-ELIMINADO 153  
**Correo:** N6-ELIMINADO 154

### SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información reservada que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

Las partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada parte, sin incurrir en incumplimiento del presente convenio; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente convenio; (iv) la información que sea requerida por autoridad competente; y (v) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye, el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

No obstante, a lo anterior, las Partes podrán comunicar la existencia del presente Convenio entre los alumnos y prospectos de alumnos de la Universidad. Ello, en el entendido que si se tratare de publicidad impresa o digital, se requerirá del consentimiento de la otra parte en términos de la cláusula siguiente.



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

Las partes están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.

Asimismo, las partes declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (i) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (ii) desplazar a la otra parte del mercado; (iii) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (iv) obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Las partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

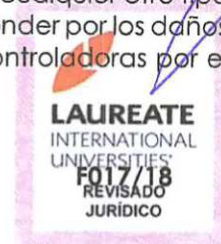
La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio. A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las partes aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Las Partes convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del contrato, la Universidad podrá entregar a el Colaborador materiales y documentos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual de la Universidad y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que el Colaborador se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la Universidad.

En ningún momento se entenderá que la Universidad otorga o cede a el Colaborador algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a la Universidad y/o a sus subsidiarias o controladoras por el mal uso de los mismos.



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

Las Partes no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte salvo actividades de publicidad para informar a los alumnos de la Universidad de la posibilidad de realizar sus Prácticas Profesionales con el Colaborador.

Asimismo, el Colaborador reconoce y acepta que la Universidad, por si o a través de sus accionistas, afiliadas o subsidiarias tiene todos los derechos, títulos e intereses sobre el nombre de la Universidad, así como todos los logotipos y marcas (estén o no registrados en el Territorio de la República Mexicana) así como los programas de cómputo, diseños en formato electrónico, secretos industriales y conocimientos (todos ellos derechos de propiedad intelectual, en lo sucesivo denominados "Propiedad Intelectual") y que el uso de la Propiedad Intelectual por parte del Colaborador deberá ser en beneficio de la Universidad.

El uso distinto de la Propiedad Intelectual a lo aquí pactado dará lugar a las acciones civiles y/o penales correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

### **OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

El Colaborador y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por la Organización. El Colaborador garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la Universidad, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

La Universidad garantiza que ningún monto de dinero pagado a el Colaborador como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, el Colaborador garantiza que ningún pago será efectuado por la Organización, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad sin obtener aprobación previa por escrito de la Universidad. El Colaborador deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por la Organización, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad, o de los fondos entregados por la Universidad. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a la Universidad previa solicitud del mismo.

El Colaborador se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la Universidad relacionado con el programa anti-corrupción de la Universidad y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de la Universidad respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

### **NOVENA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Las partes acuerdan que la relación que les une es estrictamente por la prestación de prácticas profesionales, por lo tanto, no existe obligación alguna para la Universidad de



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

cubrir al prestador de prácticas profesionales cualquier compensación por las actividades que serán desarrolladas por el prestador de prácticas profesionales (ya sea en forma de salarios, honorarios, prestaciones, ni de ninguna otra naturaleza), ni subordinación y/o dependencia entre las partes que lo suscriben. Por lo anterior no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el prestador de prácticas profesionales y la Universidad y los derechos y obligaciones de las partes se limitan a lo establecido en el presente contrato.

### **DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El Colaborador, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, el Colaborador, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se le transfiere o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, el Colaborador acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

Cualquier conducta negligente o dolosa de la Organización, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la Universidad, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Organización, deberá sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que la Universidad hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de la Organización, éste se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Universidad, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos.

### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.**

Las partes podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden y que dicha voluntad conste por escrito, cumpliendo para ello con los requisitos solicitados por las respectivas áreas jurídicas de las partes.

### **DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en México, Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PF

**DÉCIMA SEGUNDA. ACOSO Y DISCRIMINACIÓN**

El Colaborador se obliga a implementar las medidas necesarias para prevenir, identificar, atender y eliminar los casos de violencia y acoso que se susciten durante el desarrollo del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en las que participen los alumnos de la Universidad, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: los casos de acoso y hostigamiento sexual, acoso psicológico o emocional, violencia física de cualquier tipo, violencia sexual, violencia por razones de género, entre otros. Por lo anterior, el Colaborador deberá cumplir lo dispuesto en el "Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo", emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; así como la NOM-035-STPS-2018, "Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención", o bien, la Norma Oficial Mexicana análoga que se encuentre vigente al momento de la celebración y durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el Colaborador tomará las medidas necesarias para evitar y eliminar cualquier acto de discriminación en contra de los alumnos de la Universidad, para lo cual el Colaborador deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, "En igualdad laboral y no discriminación"; y las demás disposiciones normativas en materia de discriminación que le resulten aplicables.

El Colaborador dará aviso inmediato a la Universidad de cualquier caso de violencia, acoso y/o discriminación del que tenga conocimiento y que involucre a cualquiera de los alumnos de la Universidad. Asimismo, el Colaborador será el único responsable de atender y resolver, de manera pronta, eficaz y exhaustiva, las quejas y denuncias formuladas por los alumnos de la Universidad con motivo de los casos de violencia, acoso y/o discriminación que se susciten durante el desarrollo del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula, serán causa de rescisión del Convenio sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un simple aviso por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Enteradas las Partes del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 del mes enero del año 2024, quedando un ejemplar en poder del Colaborador y dos ejemplares en poder de la Universidad.

N7-ELIMINADO 155

EL COLABORADOR

Representada por:

N8-ELIMINADO 150

TESTIGO

N9-ELIMINADO 155

Por su propio Derecho:

Dr. Hugo Alejandro Villar Pifto

TESTIGO

Por: N10-ELIMINADO 150

Por: Mtro. José Luis Estrada Gordillo





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

2.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

3.- ELIMINADO Cargo, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

4.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

5.- ELIMINADO Teléfono, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

6.- ELIMINADO Correo electrónico, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

7.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

8.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

9.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

10.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

\* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*



**ACTA DE LA  
SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA  
DEL EJERCICIO 2023.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, vocal; para efectos de llevar a cabo la séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de practicas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C. lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial, siendo necesaria la generación de esta versión publica para cumplir con la publicación de este convenio como parte de la Fracción XXXIII del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del estado de Chiapas. Solicitado por el Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Director Juridico a través del memorándum ITAIPCH/DJ/076/2024 de fecha 07 de febrero de 2024.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán y Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C.

Una vez realizado el Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C. a solicitud de la Dirección



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,**

**Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"**

Jurídica mediante el memorándum ITAIPCH/DJ/076/2024 de fecha 07 de febrero de 2024el, lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial, siendo necesaria la generación de esta versión publica para cumplir con la publicación de este convenio como parte de la Fracción XXXIII del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. Este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPPOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **APRUEBAN** la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

**C. Lic. José Luis Estrada Gordillo**  
**Presidente**

**C. Dra. Delia Estrada Sánchez**  
**Secretaria Técnica**

**C. Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel**  
**Vocal**

**Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán**  
**Vocal**

**Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**  
**Vocal**

C.c.p. Expediente.

